



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ
Demandada: MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00017-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de pago en contra de la señora MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, identificada con C.C. N° 37.825.245, y a favor de HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ.

La vinculación de la demandada MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, se cumplió mediante notificación personal el día catorce (14) de julio del 2020, la cual se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, que para el caso concreto fue el día dieciséis (16) de julio del presente año, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, fecha a partir de la cual corrieron los términos y ésta guardó silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, identificada con C.C. N° 37.825.245, y a favor del señor HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2020-00017-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al periodo causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.585.800.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf0f11fc09a2e2a4a094bbd3f8ce9ccfb9d81e6a58d11590ba02690acd8adee3

Documento generado en 03/08/2020 03:35:11 p.m.